

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la «Gaceta» de 22 de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley.

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La Comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de antelación, si no

tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un periodo no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros, en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el art. 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

VI. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno. = Manuel Azaña. = El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 28 octubre 1931).

## GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Tordómar, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 19 de septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Guilarte.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Palazuelos de la Sierra, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 21 de octubre de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

### Circulares.

El Alcalde de Merindad de Sotocueva me comunica ha desaparecido del pueblo de Butrera un caballo de cinco años, cola cortada, calzado de las cuatro extremidades, crin cortada, capa castaño oscuro y alzada unas seis cuartas y media.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a su dueño Pedro Martínez, vecino de Butrera.

Burgos 29 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

El Director general de Seguridad, por telégrafo, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas Congreso Hispano Americano de Cinematografía, de la Casa Información Cinematografía Española; «Piel blanca y Piel roja» y «Sherlock Holmes», de la casa Selecciones Filmófono; «Pez de tierra», «Estudiantes» y «El Ruiseñor», de la casa Universum Film U. F. A., y «La Villana», de la casa Noticario Español.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Burgos 29 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

(Continuación).

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
159	Miguel Pérez Salvador	43	43	Masa	Herrero	Cabeza de familia
160	Miguel Rivero Joaquín	62	23	Cilleruelo Bezana—Valle Valdebezana	Jornalero	idem
161	Miguel Escobedo Simón	32	7	Cubillos del Rojo—Idem	Idem	Idem
162	Millan Diez Aurelio	48	48	Gallejones—Valle Zamanzas	Idem	Idem
163	Millan López Segundo	42	16	Arija	Idem	Idem
164	Millan Martínez Pelayo	36	6	Idem	Idem	Idem
165	Millan Val Pablo	58	30	La Piedra	Labrador	Idem
166	Montejo González Luis	52	52	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
197	Montejo Montes Faustino	69	69	Idem	Idem	Idem
168	Montejo Saiz Antonino	37	6	Arija	Jornalero	Idem
169	Montero Díaz Tomás	62	62	Escalada	Labrador	Idem
170	Montero García Silvano	36	36	Quintanilla Sobresierra	Jornalero	Idem
171	Montes Arnaiz Manuel	54	29	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
172	Montes González José	55	23	Arija	Jornalero	Idem
173	Montes Montejó Jacinto	45	45	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
174	Montes Montes Bernabé	30	24	Arija	Jornalero	Idem
175	Montes Susilla Andrés	65	35	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
176	Moral Fernandez Cecilio	62	39	Cortiguera—Valdelateja	Idem	Idem
177	Moral Martínez Agustín del	30	30	Cubillos del Rojo—Valle Valdebezana	Idem	Idem
178	Moral Martínez Victor del	57	57	Idem—Idem	Propietario	Idem
179	Morán Ceballos Julio	47	12	Arija	Jornalero	Idem
180	Munilla Fernández Serapio	35	35	Munilla—Valle Valdebezana	Cantero	Idem
181	Muñoz Martínez José	54	9	Arija	Jornalero	Idem
182	Quiñe Dóniz Tomás	60	15	Idem	Panadero	Idem
183	Recio Díaz Ambrosio	71	71	Covanera—Tubilla del Agua	Labrador	Idem
184	Recio Díaz Félix	75	75	Idem—Idem	Idem	Idem
185	Rodrigo Arroyo Rosendo	57	57	Orbaneja del Castillo	Idem	Idem
186	Rodrigo Barrio Ecequiel	41	41	Idem	Idem	Idem
187	Rodrigo Ruiz Agustín	49	49	Idem	Idem	Idem
188	Rodrigo Ruiz Gerardo	39	39	Idem	Idem	Idem
189	Sandoval de los Ríos Elías	53	10	Arija	Jornalero	Idem
190	Sainz Cuesta Higinio	71	71	San Vicente—Valle Valdebezana	Labrador	Idem
191	Sáinz Cuesta Luis	58	58	Herbosa—Idem	Jornalero	Idem
192	Sáinz Díaz Hipólito	56	56	Idem—Idem	Labrador	Idem
193	Sáinz Diez Marcelino	44	44	Castrillo—Idem	Idem	Idem
194	Sáinz Diez Sisinio	42	12	Idem—Idem	Idem	Idem
195	Sáinz Fernández Anselmo	50	50	Idem—Idem	Idem	Idem
196	Sáinz Fernández Felipe	58	56	Idem—Idem	Idem	Idem
197	Sáinz Fernández Julian	63	63	Cubillos del Rojo—Idem	Idem	Idem
198	Sáinz Fernández Manuel	73	73	Castrillo—Idem	Idem	Idem
199	Sáinz Fernández Nicanor	50	50	Cubillos del Rojo—Idem	Idem	Idem
200	Sáinz Fernández Patricio	49	49	Soncillo—Idem	Idem	Idem
201	Sáinz Fernández Rufino	62	62	Castrillo—Idem	Propietario	Idem
202	Sáinz Guinea Emilio	34	5	Cubillos del Rojo—Idem	Pintor	Idem
203	Sainz González Saturnino	65	65	Villabáscones—Idem	Labrador	Idem
204	Sainz González Venancio	62	62	Idem—Idem	Idem	Idem
205	Sáinz González Vicente	66	40	Cubillos del Rojo—Idem	Idem	Idem
206	Sáinz Hernandez Francisco	45	45	Soncillo—Idem	Industrial	Idem
207	Sáinz Isla Román	70	70	Alfoz de Santa Gadea	Labrador	Idem
208	Sáinz Lopez León	68	68	Villabáscones—Valle Valdebezana	Idem	Idem
209	Sáinz Lopez Nicolás	59		Alfoz de Santa Gadea	Idem	Idem
210	Sáinz Lopez Román	47	47	Castrillo—Valle Valdebezana	Jornalero	Idem
211	Sáinz Lucio Alfredo	29		Alfoz de Santa Gadea	Labrador	Idem
212	Sáinz Lucio Daniel	72		Idem	Idem	Idem
213	Sáinz Lucio Gregorio	69	69	Idem	Idem	Idem
214	Sáinz Marlasca Aurelio	33	33	San Vicente—Valle Valdebezana	Jornalero	Idem
215	Sáinz Martínez Valentín	32	10	Cubillos del Rojo—Idem	Labrador	Idem
216	Sáinz Puente Mariano	62	62	San Vicente—Idem	Idem	Idem
217	Sáinz Puente Vicente	59	57	Idem—Idem	Jornalero	Idem
218	Sáinz Ruiz Aquilino	31	31	Castrillo—Idem	Propietario	Idem
219	Sáinz Ruiz Felipe	69	43	San Vicente—Idem	Idem	Idem
220	Sáinz Ruiz José	56	56	Alfoz de Santa Gadea	Labrador	Idem
221	Sáinz Ruiz Juan	68	67	Quintanaentello—Valle Valdebezana	Idem	Idem
222	Sáinz Ruiz Julian	48	48	Montoto—Idem	Idem	Idem
223	Sáinz Ruiz Lorenzo	30		Alfoz de Santa Gadea	Idem	Idem
224	Sáinz Rabanedo Maximo	35	35	Cubillos del Rojo—Valle Valdebezana	Idem	Idem
225	Sáinz Sáinz Antonino	46	46	Herbosa—Idem	Idem	Idem
226	Sáinz Sáinz Cristóbal	45		Alfoz de Santa Gadea	Idem	Idem
227	Sáinz Sáinz Francisco	67	63	Herbosa—Valle Valdebezana	Idem	Idem
228	Sáinz Sáinz Ignacio	43	43	San Vicente—Valle Valdebezana	Jornalero	Idem
229	Sáinz Sáinz Manuel	47		Alfoz de Santa Gadea	Labrador	Idem
230	Sáinz Sáinz Valeriano	43	10	Idem	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
231	Sáiz Antonio	64	64	Alfoz de Bricia	Labrador	Cabeza de familia
232	Sáiz Santiago	69	5	Tablada—Tubilla del Agua	Idem	Idem
233	Sáiz Bocos Isidoro	47	47	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
234	Sáiz Dueñas Sabiniano	37	27	Quintanilla Sobresierra	Pastor	Idem
235	Sáiz Lopez Epifanio	33	33	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
236	Sáiz Lopez Ignacio	34	34	Idem	Idem	Idem
237	Sáiz Lopez Mauro	32	32	Idem	Jornalero	Idem
238	Sáiz Lopez Victor	29	29	Idem	Labrador	Idem
239	Sáiz Matute Clemente	57	57	Idem	Idem	Idem
240	Sáiz Matute Jacinto	52	52	Idem	Idem	Idem
241	Sáiz Matute Pedro	55	55	Idem	Idem	Idem
242	Sáiz Matute Tomás	48	48	Idem	Idem	Idem
243	Sáiz Montejo Francisco	56	56	Idem	Idem	Idem
244	Sáiz Peña Melitón	52	52	Idem	Idem	Idem
245	Sáiz Robredo Dionisio	42	42	Villanueva Rampalay—Valle Zamanzas	Jornalero	Idem
246	Sáiz Ruiz Manuel	33	17	Idem—Idem	Pastor	Idem
247	Sáiz Ruiz Nicolas	53	53	Barriolacuesta—Idem	Labrador	Idem
248	Sáiz Sáiz Cándido	49	26	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
249	Sáiz Sáiz Ciriaco	63	63	Idem	Idem	Idem
250	Sáiz Sáiz Manuel	53	53	Idem	Idem	Idem
251	Sáiz Sáiz Mariano	49	49	Barriolacuesta—Valle Zamanzas	Idem	Idem
252	Sáiz Sáiz Matías	66	66	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
253	Sáiz Sáiz Saturnino	34	34	Idem	Idem	Idem
254	Sanlloriente Diez Quintín	70	7	Quintanilla Sobresierra	Jubilado	Idem
255	San Mamés San Mamés Cándido	48	48	La Piedra	Labrador	Idem
256	San Mamés San Mamés Pedro	34	34	Idem	Idem	Idem
257	Santamaría Fernandez Odón	50	50	Covanera—Tubilla del Agua	Idem	Idem
258	Santamaría Fernandez Ventura	65	65	Idem—Idem	Idem	Idem
259	Santamaría Gil Daniel	52	52	San Felices—Idem	Idem	Idem
260	Santamaría Gil Domingo	70	70	Idem—Idem	Idem	Idem
261	Santamaría Gil Emilio	56	56	Idem—Idem	Idem	Idem
262	Santamaría Hidalgo Florencio	48	25	Idem—Idem	Idem	Idem
263	Santamaría Hidalgo Ignacio	44	44	Idem—Idem	Idem	Idem
264	Santamaría Martínez Pedro	30	30	Idem—Idem	Idem	Idem
265	Santamaría Pérez Vicente	48	14	La Piedra	Pastor	Idem
266	Santamaría Rodríguez Benito	36	35	Idem	Labrador	Idem
267	Santamaría Santamaría Eugenio	60	60	San Felices—Tubilla del Agua	Idem	Idem
268	Santamaría Santamaría Jerónimo	57	57	Idem—Idem	Idem	Idem
269	Santamaría Santamaría Pedro	49	49	Covanera—Idem	Idem	Idem
270	Santamaría Valdizán Paulino	66	66	Gredilla de Sedano	Idem	Idem
271	Santamaría Varona Juan	70	70	San Felices—Tubilla del Agua	Idem	Idem
272	Santidrián Arroyo Cirilo	47	47	Quintanaloma	Idem	Idem
273	Santidrián Arroyo Isidoro	43	43	Idem	Idem	Idem
274	Santidrián Arroyo Lucas	37		Idem	Idem	Idem
275	Santidrián González Eleuterio	65	65	Idem	Idem	Idem
276	Santidrián Melgosa Pablo	65	65	Idem	Idem	Idem
277	Santidrián Pérez Anselmo	65	65	Orbaneja del Castillo	Idem	Idem
278	Sedano Sedano Marcos	72	72	Gallejones—Valle Zamanzas	Jornalero	Idem
279	Serna Andres	48	48	La Piedra	Labrador	Idem
280	Serna González Isaias	34	8	Quintanilla Sobresierra	Idem	Idem
281	Serna Serna Felipe	39	39	La Piedra	Idem	Idem
282	Somavilla Gómez Felipe	30	15	Arija	Empleado	Idem
283	Tamayo González Marcelino	37	12	Idem	Jornalero	Idem
284	Terán García Maximo	35	10	San Vicente—Valle Valdebezana	Idem	Idem
285	Toledano Hipólito Demetrio	43	5	Arija	Idem	Idem
286	Torner Lorenzo Antonio	44	20	Idem	Carpintero	Idem
287	Zamanillo Bocos Andres	60	60	Hoz—Valle Valdebezana	Labrador	Idem
288	Zamanillo Diaz Juan	35	35	Idem—Idem	Idem	Idem
289	Zamanillo Diez Mariano	82	82	Alfoz de Bricia	Idem	Idem
290	Zamanillo Fernandez Eusebio	43	43	Idem	Idem	Idem
291	Zamanillo Gallejones Angel	36	36	Landraves—Valle Valdebezana	Molinero	Idem
292	Zamanillo Gutierrez Nicolás	78	78	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
293	Zamanillo Martínez Evaristo	52	52	Idem	Idem	Idem
294	Zamanillo Martínez Francisco	57	57	Idem	Idem	Idem
295	Zamanillo Peña Heliodoro	30	30	Hoz—Valle Valdebezana	Jornalero	Idem
296	Zamanillo Ruiz Mauricio	51	43	Soncillo—Idem	Albañil	Idem
297	Zamanillo Ruiz Pedro	58	58	Idem—Idem	Industrial	Idem
298	Zamanillo Sedano Vicente	37	37	Alfoz de Bricia	Labrador	Idem
299	Zamanillo Vallejo Nazario	47	47	Idem	Idem	Idem
300	Zamanillo Zamanillo Antonio	58	58	Idem	Idem	Idem

(Continuará).

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Campillo de Aranda.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cua-

les pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Campillo de Aranda 19 de octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyuelos de la Sierra, La Piedra.

Tardajos.  
Las Vesgas.  
Barrios de Colina.  
Buggedo.  
Regumiel de la Sierra.  
Puras de Villafranca.  
Arlanzón.  
Los Tremellos.  
Hermosilla.  
Respecto de rústica:  
Villaverde del Monte.  
Tosantos.

Barrio de Muñó.  
Hinestrosa.  
Respecto de territorial y pecuaria:  
Orbaneja del Castillo.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Sargentos de la Lora.  
Isar.  
Palacios de Benaver.  
Peñaranda de Duero.  
Gumiel de Hizán.  
Valle de Valdebezana.  
Rebolledo de la Torre.

Urbel del Castillo.  
 Rabé de las Calzadas.  
 Sandoval de la Reina.  
 Cuevas de Amaya.  
 Tubilla del Agua.  
 Cabezón de la Sierra.  
 Villadiego.  
 Roa.  
 Tapia de Villadiego.  
 Espinosa de los Monteros.  
 Amaya.  
 Revilla-Cabriada.  
 Medina de Pomar.  
 Villanueva de Odra.  
 Tejada.  
 Santa María del Campo.  
 Hontangas.  
 Torresandino.  
 Bañuelos de Bureba.  
 Santo Domingo de Silos.  
 Buniel.  
 Villarmero.

Respecto de rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares:

Torrepadre.  
 Aguilar de Bureba.  
 Modúbar de la Emparedada.  
 Quemada.  
 Fresnillo de las Dueñas.  
 Acedillo.  
 Montorio.  
 Salazar de Amaya.  
 Carrias.  
 Vadocondes.  
 Sordillos.

#### Alcaldía de Hontangas.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 27 de octubre de 1931.  
 =El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos.

Villalbilla de Villadiego.

#### Alcaldía de Villazopeque.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villazopeque 28 de octubre de 1931.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 19 de octubre de 1931.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba.  
 Rublacedo de abajo.  
 Hínestrosa.  
 Quintanapalla.  
 Partido de la Sierra en Tobalina.  
 Cubo de Bureba.  
 Hontangas.  
 Villalbilla de Villadiego.  
 Villanueva de Puerta.  
 Sordillos.  
 Villarmero.  
 Mahamud.  
 Buniel.

#### Alcaldía de Iglesia Rubia.

Prorrogada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iglesia Rubia 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel González.

#### Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas, vinos y alcoholes, carnes frescas y saladas y de industrias callejeras y ambulantes para los años 1932, 1933, 1934 y 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según se dispone en el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones los interesados legítimos, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 11 de octubre de 1931.—El Alcalde, Dídimo Valladolid.

#### Juzgado municipal de Santa María Ananúñez.

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso conforme a las leyes vigentes, pudiendo los aspirantes a ella presentar las solicitudes debidamente documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, al Sr. Juez municipal de expresado Juzgado de Santa María Ananúñez.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este distrito tiene 258 habitantes, según el último censo.

Santa María Ananúñez 18 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Gonzalo López.

#### 12.º Tercio de la Guardia Civil.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para la instalación de las oficinas del Tercio, Comandancia y acuartelamiento de la fuerza del puesto de esta Capital, por tiempo indeterminado y precio de 23.650 pesetas anuales, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la misma, así como a Corporaciones y Entidades, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, a las doce horas del día en que cumpla el término de treinta días de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Capitán Ayudante de este Tercio e instructor del expediente, en la casa-cuartel del Instituto, calle del Morco, número 1, donde de once a doce de todos los días laborables, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones habrán de expresar el nombre y vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso, siendo los gastos de inserción del presente anuncio de cuenta de aquél a quien se adjudique.

Burgos 26 de octubre de 1931.—El Coronel, José Sanjurjo.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Madrid.

El 14 del próximo noviembre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 qqms. de harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 qqms. de harina de 2.<sup>a</sup>

Parque de Intendencia de Melilla, 90 qqms. de harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 qqms. de harina de 2.<sup>a</sup>

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de agosto último (D. O. número 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes el día 7 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 7, a las trece horas. Las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid 28 de octubre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Quintana del Pidio.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de resinación de 2.500 pinos, en el monte «Olmedo», de este municipio, se anuncia la subasta de dichos productos para el día 20 del próximo mes de noviembre, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

La duración de la subasta será de cinco años y el precio de cada anualidad es el de 2.000 pesetas, verificándose la subasta por el sistema de pliegos cerrados, por un plazo de media hora, al que se deberá acompañar el resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de una anualidad, observándose las disposiciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, 83 y siguientes de la Instrucción de 17 de octubre de 1927, 182 del Estatuto municipal vigente y Real orden de 5 de febrero de 1909, al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 194, del 28 de agosto último y al de las económicas y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta en dicho día, se celebrará una segunda subasta el día 11 de diciembre, a la misma hora, y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 28 de octubre de 1931.—El Alcalde, Ricardo García.

## FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

3